

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“REGIMEN DE JUBILACIÓN DOCENTE”

Artículo 1º: Institúyase el Régimen de Jubilación Especial para el personal docente de establecimientos educativos públicos, de gestión oficial y privada, de todo el territorio nacional, con excepción de aquellas jurisdicciones que --no habiendo transferido sus Cajas Previsionales a la Nación-- se rijan actualmente por una Ley de Jubilación docente más benigna o igual.

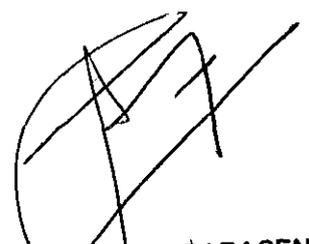
Artículo 2º: Los trabajadores docentes a que se refiere el artículo 1º de la presente, tendrán derecho a la jubilación especial, sin límite de edad, cuando acrediten 25 (veinticinco) años de servicios, de los cuales 10 (diez) como mínimo (continuos o discontinuos) deben ser al frente de grado.

Si dicho personal hubiera estado al frente de alumnos por un período inferior a 10 (quince) años, tendrá derecho a la jubilación especial si cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio.

Artículo 3º: El haber jubilatorio no podrá ser inferior al 82 % (ochenta y dos por ciento móvil), tomando como base el promedio de los tres mejores sueldos de toda su carrera docente, habiendo cumplido al menos un año o fracción no menor de seis meses en los tres cargos mencionados precedentemente.

Artículo 4º: En virtud de las facultades concedidas al Jefe de Gabinete de Ministros por el Art. 13 de la Ley Nacional de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, correspondiente al año 2004, el mismo reasignará las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir los gastos que demande la presente Ley.

Artículo 5º: De forma


CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION


STELLA MARYS PESO
DIPUTADA DE LA NACION
MISIONES


Prof. GHISELLA NOEMI HERREÑIA
Diputada de la Nación